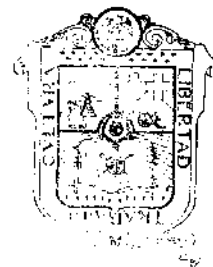




GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de diciembre de 1976

Número 76

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Privada de la Arboleda", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS C.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

PRESENTE.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 25 de junio de 1975, el C. Arq. Jorge L. Medellín por su propio derecho, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Privada de la Arboleda", sobre una superficie total de: 18,064.97 M2. (DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado; 1o. Inciso a), 3o. 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o. y demás relativos del reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO.

Se autoriza al C. Arq. Jorge L. Medellín, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo los términos del presente acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Privada de la Arboleda", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

Tercera Edición | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de Dic. de 1976 | No. 76

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo residencial denominada "Privada de la Arboleda", ubicado en el Municipio de Atzacán de Zaragoza, Distrito de Tlalneantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "PRIVADA DE LAS HUERTAS", ubicado en el Municipio de Atzacán de Zaragoza, Distrito de Tlalneantla, Estado de México.

DIRECCION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Solicitud de Duda No de ejidas formulada por vecinos del poblado "San Pedro Zacarias II", del Municipio de Tenango del Valle, Méx.

AVISOS JUDICIALES

(Viene de la página uno)

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Camellones arbolados de acuerdo con el proyecto de lotificación aprobado.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija al Fraccionador un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime al propio Fraccionador de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—El Fraccionador deberá ceder al Municipio de Atzacán de Zaragoza, Estado de México, una suma de vitalidad de: 3,053.24 M2. (TRES MIL CINCUENTA Y TRES METROS VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 1,193.45 M2. (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la

ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, el Fraccionador deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de las mismas y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, el Fraccionador otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentre enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—El Fraccionador y en su caso los adquirentes de los lotes, quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás, debiendo las Autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$343,234.43 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 43/100 M. N.), correspondiente a: 18,064.97 M2. (DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS) de área total a razón de: \$19.00 (DIECINUEVE PESOS 00/100) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado la suma de: \$9,159.72

(NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$117,422.11 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 11/100), para cubrir los derechos de establecimiento del sistema de agua potable, y por derechos de establecimiento del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento pagará la cantidad de: \$126,454.79 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100).

DECIMA SEGUNDA.—Para el caso en que las Autoridades Estatales o sus descentralizadas suministren el agua potable en bloque al fraccionamiento, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100) por litro por segundo de agua suministrada conforme lo establece el Artículo 335 Fracción XII Bis, de la Ley General de Hacienda.

DECIMA TERCERA.—El Fraccionador otorgará ante el Gobierno del Estado de México una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 3 al 7. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio del Fraccionador en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA CUARTA.—No se podrá iniciar la venta de lotes del Fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que éste así lo determine, que han sido debidamente terminadas todas las obras de urbanización señaladas en la Cláusula Primera. Toda publicidad que se haga respecto de la venta de lotes, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA QUINTA.—Para gravar parcial o totalmente el Fraccionamiento, se requiere previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la

solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dicho Registro un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en el que se inserte el Acuerdo de su autorización y la fecha del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEXTA.—El Fraccionador se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por el mismo. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—La presente autorización se otorga al C. Arq. Jorge L. Medellín como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, será necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado.

DECIMA OCTAVA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos ejemplares del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el expediente de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "PRIVADA DE LAS HUERTAS", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

PRESENTE.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 22 de diciembre de 1975, el C. Ing. Roberto E. Medellín, por su propio derecho, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "PRIVADA DE LAS HUERTAS", sobre una superficie total de: 11,759.08 M2. (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS OCHO DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso a), 3o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza al C. Ing. Roberto E. Medellín, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "PRIVADA DE LAS HUERTAS", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.
- j).—Forestación de las áreas verdes.

SEGUNDA.—P.L.A.Z.O.—Se fija al Fraccionador un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termi-

ne y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime al propio Fraccionador de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—El Fraccionador deberá ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, un área de vialidad de: 3,278.17 M2. (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 1,123.65 M2. (UN MIL CIENTO VEINTITRES METROS SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, el Fraccionador deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de las mismas y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, el Fraccionador otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—El Fraccionador y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$223,422.52 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 52/100), correspondiente a: 11,759.08 M2. (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS OCHO DECIMETROS CUADRADOS) de área total a razón de: \$19.00 (DIECINUEVE PESOS 00/100) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$9,834.51 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 51/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—Para el caso en que las autoridades Estatales o sus descentralizadas suministren el agua potable en bloque al Fraccionamiento, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por litro por segundo de agua suministrada, tal como se establece en el Artículo 335 Fracción XII Bis de la Ley General de Hacienda.

DECIMA SEGUNDA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$76,434.02 (SE-

TENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 02/100); por el establecimiento del sistema de agua potable del Fraccionamiento y por el establecimiento del sistema de alcantarillado, pagará la cantidad de: \$82,313.56 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 56/100).

DECIMA TERCERA.—El Fraccionador otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 4 de la Manzana 1. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio del Fraccionador en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA CUARTA.—No se podrá iniciar la venta de lotes del Fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que este así lo determine, que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización señaladas en la Cláusula Primera. Toda publicidad que se haga respecto de la venta de lotes expresará claramente el tipo de Fraccionamiento que se autoriza, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA QUINTA.—Para gravar parcial o totalmente el Fraccionamiento, se requiere previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fé de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Ofi-

cinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma.

DECIMA SEPTIMA.—La presente autorización se otorga al C. Ing. Roberto E. Medellín como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO", y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

DIRECCION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES.

C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TOLUCA, MEX.

Los que suscribimos vecinos del poblado de SAN PEDRO ZICTEPEC II, de la Municipalidad de TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, con todo respeto comparecemos ante UD. para exponer lo siguiente:

Que siendo las 10.00 horas del día 13 del mes de Noviembre de 1976, un grupo de 72 personas que nos dedicamos como ocupación habitual al trabajo de la tierra y además satisfaciendo los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitamos ante UD. una DOTACION EJIDAL para satisfacer nuestras necesidades, así mismo, proponemos a las siguientes personas para integrar el COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO, que gestionara el tramite que solicitamos:

PRESIDENTE: PANTALEON MONTES DE OCA GOMEZ.
SECRETARIO: LUIS PEÑA SILES.
VOCAL: REFUGIO SANTANA GARCIA.

Las tierras, Aguas y Bosques que solicitamos son las Fracciones I y II de la EX-HDA. MONTE DE POZO con una superficie de 234—98—18 Hs. de terrenos en general y que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE TENANCINGO, MEX., que tenemos en posesión quieta y pacífica, dicho predio se encuentra en la parte sur del Poblado de SAN PEDRO ZICTEPEC como a 2 KMS. de distancia, y que de acuerdo con la petición que hacemos se procedan a verificar los trabajos previstos en el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anterior y una vez agotados los recursos del trámite correspondiente ante la Comisión Agraria Mixta, solicitamos de UD. que el MANDAMIENTO respectivo sea favorable a nuestra petición.

San Pedro Zictepec II, Mpio. de Tenango del Valle, Méx., a 13 de noviembre de 1976.

José Arellano Vázquez, Pedro Arellano Vázquez, Juan Arellano Cejudo, Venicio Cortés Campos, J. Asunción Cortés, Pedro Camacho Hernández, Rosenda Chávez Fuentes, Angel Estrada Fuentes, Lázaro Estrada Gómez, Margarita Gómez Vázquez, Dolores Garduño de Hernández, Rosendo Vázquez Vázquez, J. Cruz Martínez Valdez, Reyes Mendoza García, Reyes Mendoza García, Pedro Mancilla Avilez, Gregorio Mañón, Jovita Nolasco Camacho, Clemente Quevedo Camacho, J. Guadalupe Gómez Camacho, Abel Vázquez García, Armando Peña Siles, Gerardo Quijano Vázquez, Gerardo Bello Reyes, Enrique Pérez Nava, Reyes Ramírez Cortés, Angel Ramírez Cortés, Hilario Ramírez García, Epitacio Ramírez Gómez, Mario Santana García, Epigenio Santana García, Cipriano Trujillo Estrada, Daniel Trujillo García, Nicolás Juárez Saldívar, Bulfrano Vázquez Quevedo, Magdaleno Vázquez Juantez, Braulio Vázquez Quijano, Ceverino Vázquez Vázquez, Oliva Vázquez Vázquez, Efigenia Vázquez Arellano, Romualdo Quevedo Camacho, Román Quevedo Gómez, Laurencio Montes de Oca Gómez, Apolinar Ramírez Demedicis, Filiberto Vázquez Vázquez, Tomás mancilla Hernández, Salvador Montes Trujillo, Gabriel Vázquez García, Rafael Quevedo Gomestagle, J. Jesús Quijano, Manuel Arellano Piña, Baldemar García Vázquez, Roberto Gómez Camacho, Ismael Nava Urbina, Marcelino Pedraza Nervis, Arturo Pedraza Nervis, Julián Pedraza Nervis, Marcos Tenorio Chávez, Samuel Vázquez Vázquez, J. Guadalupe Vázquez Nolasco, Gaudencio Vázquez García, Artemio Vázquez González, Jorge Vázquez Vázquez, Gumercindo Vázquez Vázquez, Filogonio Quijano Arriaga, José Vázquez Mancilla, Edmundo Carrillo Vázquez, Urbano García Nervis, Irene Vázquez Vázquez, Merced Sandoval Vázquez.—Rúbricas.

Comité Particular Ejecutivo Agrario.—Presidente: Pantaleón Montes de Oca.—Secretario: Luis Peña Siles.—Vocal Refugio Santana García.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. LUIS SATURIO ROJAS.

JOSE AYALA VERGARA, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión, respecto del lote de terreno 17; Manzana siete, Calle Tlaxpana, Colonia Ampliación Vicente Villada, de Ciudad Nezahualcoyotl, México, mide y linda: NORTE 10.75 metros con lote trece; AL SUR 10.75 con Calle, ORIENTE 30.00 metros con lote 16; PONIENTE 30.00 metros con Calle actualmente. Se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, contestando la demanda con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciendosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón que se fije en los Estrados de este Juzgado; Quedan a su disposición las copias del traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Texcoco, México a 25 de noviembre de 1976.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. César López Malo.—Rúbrica.

3506.—23 dic. 1o. y 11 enero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

INMOBILIARIA CORDOBA, S. A.

En el expediente número 1145/76 la señora Ana Elena Rodríguez Maciño Apoderada de Magdalena Rodríguez Maciño, demanda de Inmobiliaria Córdoba, S. A. a través de su Representante Legal la Usucapión o Prescripción adquisitiva del Inmueble ubicado en las Calles de Gustavo Baz Número 120 de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 12.27 Mts. con Calle de su Ubicación; Sur 12.50 Mts. con lote Número 54; Oriente, 42.63 Mts. con Resto de la propiedad de las señoras Susana Jouanen Vda. de Díaz y Efraín Díaz Jouanen; y al Poniente, 42.53 Mts. con Lote Número 69, con una superficie total de 527.90 Mts. En virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada el C. Juez acorda emplazarla en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, haciendosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir las copias simples de traslado exhibidas.

Para su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado por tres veces de ocho en ocho días, Toluca, Méx., a 18 de Diciembre de Mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3508.—23 dic. 1o. y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TIALNEPANTLA

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente número 370/973, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Salvador Gayoso Tellez, en contra de: Eliseo Reyes F., el C. Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda, respecto del Automovil Volkswagen, modelo 1972, tipo Sedan, dos puertas, con motor número 1332127, serie 11222P8323, Registro Federal de Automoviles número 2240507, sirviendo de postura legal las dos terceras partes que cubren el valor del bien embargado (DIECIESEIS MIL PESOS \$16,000.00).

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en los periódicos "Gaceta de Gobierno" y "Rumbo", que se editan respectivamente en Toluca, y Naucalpan, México, y en los Estrados de este Juzgado, en todo el presente a los 18 días del mes de Diciembre de 1976.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

3509.—23, 28 y 30 dic.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TIALNEPANTLA

EDICTO

GERARDO GALLEGOS LECUONA Y GUILLERMO GALLEGOS LECUONA, han promovido en este Juzgado Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA de INFORMACION AD-REFERETUAM, respecto de un terreno denominado Llanito "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Ignacio Allende Municipio de Huixquilucan de Este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 200.00 Mts. con propiedad del Doctor Ricardo Pérez Gallardo.

AL SUR: En 200.00 Mts. con camino privado a Huixquilucan.

AL ORIENTE: En 200.00 Mts. con propiedad del Doctor Ricardo Pérez Gallardo.

AL PONIENTE: En 200.00 Mts. con propiedad del Doctor Ricardo Pérez Gallardo.

Superficie Total: 40 000.00 Metros Cuadrados.

Para su publicación por TRES VECES, en intervalos de TRES DIAS, en cada una en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" y en el Periódico LA PROVINCIA que se editan en la Capital de Estado y Esta Ciudad, respectivamente.—Dado en la Ciudad de Tlalnepanitla, México, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Mendieta Cuéllar.—Rúbrica.

3507.—23, 28 y 30 dic.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

A tí, pueblo, te invito a que juntos tratemos de ser más y mejores cada día, a que sigamos el ejemplo de nuestros Héroes.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadaluajara.